

Radicado: 05001310500520210022700.  
Dispone continuar con la ejecución  
Dte: Luis Javier Monsalve Velásquez y Otros  
Ddda: BBVA FIDUCIARIA S.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allegan al presente proceso ejecutivo laboral a través del buzón electrónico de este Despacho, dos solicitudes, presentadas en su orden por la parte ejecutada y la parte ejecutante, la primera pide la terminación del proceso y la segunda informa al Despacho que, con el depósito judicial realizado por la parte demandada no se cubre la totalidad de la obligación y solicita la liquidación de costas procesales de la ejecución.

Sea lo primero indicar que no obstante memorial de constancia de notificación a la parte demandada, allegado por la parte ejecutante y que obra en el archivo No. 06 del expediente digital, tal diligencia no reúne los requisitos señalados en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, pues además de que la constancia de envío se aporta en inglés, no se allegó constancia de la entrega o recibo del envío de la notificación personal a la entidad accionada, tal como estableció en el artículo 8° de la norma en cita, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas y revisado el expediente digital se encuentra en el archivo 16, memorial arriado por la parte ejecutada en el que solicita terminación del proceso por pago, por ello, en aras de evitar futura nulidad, de conformidad con el art. 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a BBVA FIDUCIARIA S.A. quien obra en representación de EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION - EADE E.S.P. EN LIQUIDACION, **notificada por conducta concluyente**, del auto que libró mandamiento de pago y las demás providencias dictadas en el presente proceso, a partir del 13 de diciembre de 2021, fecha en que ingresó el citado memorial al buzón del correo electrónico de este Despacho Judicial, encontrando vencido el termino para presentar excepciones, pues dicha accionada guardó silencio y no presentó escrito de réplica.

Consecuente con lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda ejecutiva y por consiguiente, no existen excepciones que estudiar.

Así las cosas, el despacho considera procedente **ordenar seguir adelante con la ejecución.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al área laboral, y respecto a que se ordena continuar, el despacho **requiere** a las partes para que presenten la liquidación de la obligación ejecutada.

Finalmente, **requiere** a la parte ejecutada para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación por estados del presente proceso, allegue la discriminación de los conceptos que conforman la suma de \$1.277.216.437 y respecto de la cual realizó depósito judicial.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR como no contestada la demandada ejecutiva promovida por LUIS JAVIER MONSALVE VELÁSQUEZ Y OTROS contra BBVA FIDUCIARIA S.A. quien obra en representación de EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION - EADE E.S.P. EN LIQUIDACION,

**SEGUNDO:** ORDENA continuar el proceso de ejecución.

**TERCERO:** Se insta a las partes a impulsar el proceso presentando en los términos señalados la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Requerir a la parte ejecutada, para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación por estados del presente proceso, allegue la discriminación de los conceptos que conforman la suma de \$1.277.216.437 y respecto de la cual realizó depósito judicial.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written in a cursive style.

**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**

**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:  
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
**Nº 44** fijados en la secretaría del despacho, hoy  
**07 de julio de 2022** a las 8:00 a. m.



---

LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON  
Secretaria

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 05**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3178d6f4a8475e7d7a72acae13dcfe2dd00652aaec9d9d5dec8c15b3694cfe**

Documento generado en 30/06/2022 08:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>